



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1252

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00294-00

EJECUTIVO – ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FERNANDO GARCIA ARIAS C.C.6.523.777

DEMANDADO: JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS C.C.1.115.078.511

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidos (22) de junio del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, a folios que antecede, se atiende escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, contestando la presente demanda y con ello las excepciones de mérito, las cuales se tendrán en cuenta por ser allegadas en su debido termino.

De otra parte, se observa que el apoderado del extremo activo, presenta solicitud consistente en que se siga adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la aquí demandada fue notificada a la dirección calle 30 No. 11-47 de Buga, mediante aviso recibido el día 12 de febrero de 2022, ya que el envío realizado a la dirección carrera 26 No.11-83 manzana B, lote 4 Albores de San Juanito, no se pudo entregar por cuanto la empresa de correo informa que se encuentra desocupado. Además, solicita se nombre secuestre para que se le sea entregado el inmueble a su mandante ya que se encuentra desocupado, termina su escrito aportando avalúo de la bien inmueble materia de litigio.

En cuanto a la solicitud del apoderado del extremo activo, consistente en que tenga por notificada a la aquí demandada, a partir de la fecha de entrega del aviso realizada el día 12 de febrero de 2022, encuentra el juzgado que no es procedente acceder a ello, por cuanto de la revisión de la documentación aportada se evidencia que presenta las siguientes anotaciones que no van, con la norma procesal que rige el debido y legal tramite de notificación personal de la demandada, tales como:

- Se aporta solo pantallazo de guía No.9141519593 de envío, mas no se aporta certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería que realizo el trámite de citación de la aquí demandada.
- Se observa que el envío realizado mediante la guía No.9141519593, va dirigido también para otra persona que no hace parte del presente asunto.
- El formato citatorio no tiene dirección de destinatario.
- El oficio citatorio no se observa cotejado, quedando a la deriva, la certeza, que documento se envió.

Teniendo en cuenta que dichas falencias se desprenden del primer trámite de citación a la aquí demanda, por ende, no se podrá validar gestión de notificación, que de igual forma también presenta observaciones que no van con la norma, se evidencia que el envío del aviso realizado el día 12 de febrero de 2022, con la guía No.9146025858 se relaciona como destinatario nuevamente a otra persona, que como ya indico no hace parte del presente proceso, entre otras anotaciones.



Conforme a lo anterior, se debe estar a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 888 del 9 de mayo del cursante año, mediante el cual se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente y se allegó la contestación de la demanda.

Con relación a la presentación del avalúo que hace la parte interesada, se debe estar a lo establecido en el inciso primero y numeral primero del artículo 444 del C.G del P. que señala: “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso...(.).”

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se tiene que aun en el presente proceso, ya se inscribió la medida y decretó el secuestro del inmueble materia de litigio, se observa que dicha diligencia aún no ha sido perfeccionada, o al menos aun no ha dicho allegado su trámite.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada por la demandada JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS C.C.1.115.078.511, (Artículo 96 del C. G del P).

2.) SÚRTASE traslado de las excepciones de fondo o de mérito, propuestas por la demandada **JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS**, identificada con C.C.1.115.078.511, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm primero del art 443 del C.G del P).

3.) ABSTENERSE de validar la citación y por ende la notificación realizada a la demandada y allegada a este Despacho Judicial, por el apoderado del extremo activo, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

4.) NO ATENDER el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

MS.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE JUNIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 095.

Luz Stella Castaño O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278836ecc8fb4222d0d5c6bd2936db54371a6ee4f4693826da8f1dd59a1585fc**

Documento generado en 22/06/2022 08:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>